

# DESAFÍOS DEL DERECHO PENAL ECONÓMICO FRENTE A DELITOS QUE SUSTENTAN EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA ¿DELITOS ECONÓMICOS COMO DELITOS DE LESA HUMANIDAD?

Ronny Brayan Santillán Rodríguez<sup>84</sup>

Jhon Hurtado Apaico<sup>85</sup>

Sumario: I. Introducción. Ii. ¿A quiénes nos enfrentamos? Perspectiva criminologica del delincuente económico. Iii. ¿En qué aspectos y contextos sociales encuentran origen estos delitos? Iv. Delitos de cuello blanco. V. Delitos económicos- políticos. Vi. Delitos económicos políticos ¿de lesa humanidad? Vii. Conclusiones. Viii. Bibliografía.

## I. INTRODUCCIÓN

Qué duda cabe que hoy en día, en esta etapa de nuestra historia, regida principalmente por el avance tecnológico y representada y organizada por la globalización, el derecho penal ha encontrado –quizá como nunca antes– desafíos que parecieran superar toda concepción ortodoxa que en determinado momento nos planteó el viejo derecho penal clásico y garantista en cuanto la persecución de delitos.

El desarrollo económico y la inserción de economías en vías de desarrollo al nuevo orden mundial nos ha llevado al surgimiento de nuevas figuras delictivas y en otros casos ha agudizado delitos que en décadas anteriores nadie prestaba importancia, tal es el caso del crimen organizado, el lavado de activos, delitos tributarios y finan-

---

84 Estudiante de quinto año de pregrado de la Escuela Académico Profesional de Derecho de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos (UNMSM). Miembro principal del Taller de Derecho Penal Económico y de la Empresa de la misma casa de estudios.

85 Estudiante de quinto año de pregrado de la Escuela Académico Profesional de Derecho de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos (UNMSM). Miembro principal del Taller de Derecho Penal Económico y de la Empresa de la misma casa de estudios.

cieros, y en general delitos que atentan contra el orden económico, y claro está, sin dejar de lado a la corrupción.

Es necesario aclarar que el artículo versa sobre los desafíos y respuestas del derecho penal en la reacción de aquellas conductas que pueden originar crisis económica, las características criminológicas de este tipo de delincuente y análisis de lo que son los delitos económicos. Comentaremos la desregulación de la banca de los años 80 en EE.UU., el mismo que se tradujo en el “Consenso de Washington”, punto de partida de la crisis del 2008.

Principalmente ahí recae la importancia de estos comentarios al mencionar que todo haría precisar que tal y como están diseñadas las reglas de juego económico, facilitarían la comisión de estos delitos, y si en determinadas circunstancias la persecución de los mismos se pudiese ver descubierta, existen “mecanismos legales” que van a permitir la impunidad de los delitos. El ejemplo de la defraudación tributaria y el lavado de activos, que son delitos caracterizados por la clandestinidad y el manejo oscuro y secreto de grandes cifras de dinero que son sumergidas en paraísos fiscales, perdiéndose así, en la impunidad y generando en los correctos operadores jurídicos la desazón de sancionar estos actos.

## II. ¿A QUIÉNES NOS ENFRENTAMOS? PERSPECTIVA CRIMINOLÓGICA DEL DELINCUENTE ECONÓMICO

El sujeto, señalado como delincuente, es aquel que con un actuar delictivo lesiona o pone en peligro bienes jurídicos, sean estos individuales o colectivos. A lo largo del desarrollo de la ciencia criminológica, el concepto, o específicamente las características que este pueda mostrar en cuanto a su comportamiento y personalidad con la sociedad, ha ido variando; desde aquella concepción de Lombroso sobre el delincuente nato o la biocriminología “*que considera como elementos explicativos de la desviación, algunos aspectos biológicos, sobre todo de carácter somático, fisiológico así como lesiones y/o enfermedades neurofisiológicas, al igual que aspectos genéticos*”<sup>86</sup>, se ha pretendido dar una explicación al origen del delito. Lo innegable es que la criminalidad al ser un fenómeno global, se presenta en todo tipo de sociedad, por

---

86 SOLIS ESPINOZA, Alejandro, *Criminología. Panorama Contemporáneo*, 4º ed., Lima: Editores B y B, 2004, p. 205.

ello es que la idea de crimen y delito han tenido y tiene una evolución constante en el desarrollo de esta ciencia y el derecho penal.

Con aciertos y dificultades, lo seguro es que hoy en día nadie puede negar que los factores sociales influyan de forma muy significativa en el comportamiento de los individuos que se relacionan en sociedad, dejando de lado diferencias económicas o culturales, ya que el fenómeno delictivo se encuentra –aunque quizá en distintas magnitudes– en todos los estratos socioeconómicos.

Señalaremos que aquel viejo delincuente, aquellos de delitos de violencia y sangre, con los cuales seguimos compartiendo espacio, son solo una parte de la manifestación antisocial de nuestra colectividad, ya que en esta pequeña etapa de nuestra historia, se comienza a percibir el verdadero daño que ocasionan las actividades económicas delictivas que ejecutan los “delincuentes poderosos”, o técnicamente mejor llamados “delincuentes de cuello blanco”<sup>87</sup>.

Ya en 1939 Sutherland en la “Reunión Anual de la Sociedad Sociológica Estadounidense”, acuñó el término delito de cuello blanco y dio a conocer al mundo esta nueva orientación sobre la criminalidad y la importancia del mismo en cuanto al desarrollo del correcto funcionamiento de la economía. Definiéndolo como “*la violación de la ley penal por una persona de respetabilidad y alto nivel socio-económico, en el desarrollo de su actividad profesional*”.

La búsqueda del delincuente ideal, de aquel tipo del que no se encuentra huella, está relacionado directamente con los delincuentes de cuello blanco en cuanto al propio sistema jurídico y a la posición que tienen frente a la justicia. Sutherland compara las especificaciones de los delitos de cuello blanco con los de robo profesional y detalla las características siguientes: “*primero, la delincuencia de las corporaciones al igual que la de los ladrones profesionales, es persistente y una gran proporción de los delincuentes son reincidentes; segundo, la conducta individual es mucho más extensa de lo que indican las acusaciones y denuncias [los ilícitos no se cometen en un solo instante, sino en actos entrelazados que facilitan la comisión de los mismos]; y tercero, el hombre*

---

87 SUTHERLAND, Edwin, *El Delito de Cuello Blanco*, trad. por Rosa del Olmo, Madrid: La Piqueta, 1999, p. 66. “*Los actuales delincuentes de cuello blanco son más reposados y menos directos que los [barones ladrones], de siglos pasados, pero no menos delincuentes*”.

*de negocios que viola las leyes dictadas para regular los negocios, generalmente no pierde su estatus entre sus asociados, aunque algunos miembros de la industria lo consideran inferior, otros lo admiran*"<sup>88</sup>; la denominación de delincuente profesional hace referencia a delitos cometidos en el contexto de actividades profesionales llamase gerentes, abogados, economistas, etc.

Entiéndase que ahora ya no solo nos enfrentamos a aquel joven de clase pobre, de características definidas y que cuya situación económica lo obliga a delinquir, sino, dando una contraposición, ahora enfocamos las causas del delito en los estratos económicamente más elevados. Estos criminales, cuya finalidad es obtener el poder en base a la acumulación de dinero, no optan ni tiene reparos en quebrantar cualquier ordenamiento jurídico para conseguir sus objetivos, encontramos pues, que ellos ya no solo buscan delinquir para cubrir sus necesidades vitales, sino estarían en la búsqueda de saciar su egocentrismo y encontrar mayor control en las esferas de poder económico, ante ellos es claro ver que cada vez las cifras de delitos como defraudación tributaria, delitos ambientales, delitos financieros y el tristemente célebre delito de lavado de activo van en aumento.

Algo característico en estos delitos, es el alto grado de impunidad que presentan sus autores, debido muchas veces, a la astucia con la que actúan para evitar ser descubiertos, o bien porque impiden por distintos medios la investigación de sus actos, apelando muchas veces a su poder económico y/o político, o mediante actos de corrupción, presión o simplemente acuerdos con otros grupos de poder<sup>89 90</sup>.

Mención especial reciben los delincuentes de la criminalidad organizada, cuyo actuar no siempre está relacionado directamente con los delincuentes de cuello blanco, pero qué duda cabe, que los delitos

---

88 *Ibidem*, p. 262.

89 SOLIS ESPINOZA, Alejandro, *Óp. cit.*, p. 113.

90 *"En un país en el que únicamente los pobres van a la cárcel, los ricos pueden o no ser delincuentes, pero en todo caso gozan de la patente de la impunidad. En un país en el que los pobres son sospechosos de debilidad mental y los ricos gozan de impunidad, se produce necesariamente un proceso de deslegitimización democrática, pues quienes dicen gobernar para promover la igualdad se convierten en realidad en encubridores o socios de sus más declarados enemigos. Hacer coincidir el derecho con la justicia es hoy la única vía para evitar que el incremento de las desigualdades y el autoritarismo amenacen a la sustancia misma de la sociedad"* (SUTHERLAND, Edwin, *Óp. Cit.*, p. 47).

que cometen, encuentran fundamento en objetivos económicos y de poder, así mencionaremos que los factores individuales en cuanto a un “*puesto de liderazgo en una organización criminal no difiere del de una empresa legal y requiere rasgos individuales como: extraversión, impulsividad controlada, sentimiento de aventura o desorden de personalidad narcisista*”<sup>91</sup>, los mismos que buscarían evidenciarse a través de una prominente carrera delictiva, que se enfocaría, principalmente, en la población adulta; pretendiendo encontrar respuesta en la “teoría de la delincuencia dependiente de la situación puntual” que presupone que los criminales de cuello blanco suelen verse involucrados en actividades delictivas durante su adolescencia que por algún motivo abandonan después y acaban retomando posteriormente, sobre los 30 o 40 años de edad<sup>92</sup>.

### III. ¿EN QUÉ ASPECTOS Y CONTEXTOS SOCIALES ENCUENTRAN ORIGEN ESTOS DELITOS?

Qué duda cabe que en las últimas décadas el desarrollo científico y económico ha incentivado en las personas, que ostenta el control sobre el devenir histórico-económico de la sociedad, a buscar nuevas formas en cuanto a delinquir y esto ha dado origen a delitos que en décadas –e incluso siglos– anteriores, no se tenía pensado pudieran cometerse, tal es el caso de los delitos financieros, tributarios, lavado de activos, entre otros.

A decir de Zaffaroni el poder planetario está marcado por tres revoluciones: la mercantil, la industrial y la tecnológica; los mismos que dieron lugar a tres momentos: el colonialismo, el neocolonialismo y ahora la globalización<sup>93</sup>, precisamente este último fenómeno es aquel que ha generado incentivos en las personas para satisfacer necesidades e intentar acumular, de forma abrupta y muchas veces

---

91 SALINAS FRAMIS, Andrea et al., “¿Existe un perfil del delincuente organizado? Exploración partir de una muestra española”, en: *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, Granada: RECPC, 2011, p. 6, consultado el 29 de septiembre de 2016. Disponible también en: <[www.criminet.ugr.es](http://www.criminet.ugr.es)>.

92 *Ibidem*, p. 8.

93 ZAFFARONI, Eugenio Raúl, “Globalización y Crimen Organizado” [en línea], Primera Conferencia Mundial de Derecho Penal, Guadalajara, 2007, p. 1. Consultado el 28 de septiembre de 2016. Disponible en: <[www.portal.uclm.es](http://www.portal.uclm.es)>.

irracional, el capital, sin importar que para conseguirlo contravengan normas o lesionen derechos del resto de personas.

Silva Sánchez ha descrito de forma acertada las etapas punitivas del derecho penal, o como él las llamaría, las velocidades del derecho penal, entendiéndolo que en un primer momento (primera velocidad) el derecho penal concentraba fuerzas en otorgar procesos muy garantistas y con penas significativas, es decir, muchas garantías y mucha pena; en un proceso posterior, nos atreveríamos a decir una etapa que está siendo cuestionada por la poca efectividad que ha conseguido en cuanto a la lucha contra la criminalidad, el derecho penal se presenta como aquel con muchas garantías, pero que a diferencia de la primera velocidad, presenta penas menos severas, es decir, muchas garantías y penas no severas (segunda velocidad), y finalmente la tan citada tercera velocidad del derecho penal, que a diferencia de las dos anteriores, se caracteriza por presentar penas más severas pero con límites a las garantías; fenómeno denominado como “la expansión del derecho penal”, el cual busca proteger la mayor cantidad de bienes jurídicos con la punición de conductas que los lesionen o pongan en peligro<sup>94</sup>.

Ya teniendo más claro el aspecto social, y cómo es que el derecho penal se ha ido adecuando en respuesta a los cambios sociales; bien haríamos en precisar que las personas cada vez buscan mantenerse más seguras, entiéndase que en décadas pasadas la preocupación social encontraba fundamento, en una abrumadora mayoría, en los delitos de sangre, llámese asesinatos, lesiones, violaciones, etc., y ahora no solo se busca proteger la integridad o el patrimonio, sino también sancionar acciones que dañan bienes jurídicos colectivos, tal es el caso del medio ambiente, la libre competencia, la propiedad intelectual, el orden financiero, entre otros; que por sus efectos, son quizás, mucho más perjudiciales que una agresión violenta o el despojo de algún objeto, y cuya protección efectiva se hace cada vez más urgente.

En palabras distintas entendemos lo que en algún momento era percibido como superfluo, por ejemplo, el daño al orden económico, hoy su protección se ha convertido en un fin que busca resguardar

---

94 Cfr. SILVA SANCHEZ, Jesús, “La Expansión del Derecho Penal Aspectos de la Política Criminal en las Sociedades Posindustriales”, 3ª ed., Madrid: Edisofer, 2011.

el derecho penal económico, e incluso, en un horizonte cada vez más cercano se va desarrollando la idea de calificar a los delitos económicos como delitos de lesa humanidad<sup>95</sup>, encontrando su fundamento en el daño que producen estos delitos, principalmente en los países más pobres y en las poblaciones más vulnerables; es ahí donde se percibe la convergencia en cuanto a estos delitos y el sistema económico, entiéndase que los delincuentes de cuello blanco son aquellos que controlan y ostentan el poder económico, legitimado por el actuar de cooperativas y empresas transnacionales cuya influencia política es decisiva al momento de asumir medidas económicas, principalmente, en países en vías de desarrollo, ya que son ellos los que delimitan las reglas de juego.

#### IV. DELITOS DE CUELLO BLANCO

Desde la puesta en vista de los delitos de cuello blanco por Sutherland, las investigaciones que se han venido dando, han dado luces a este tipo de criminalidad. Donde se rompe con el paradigma clásico del delincuente marginal. Cabe hacer algunas aclaraciones en torno a los delitos económicos. Pueden derivarse en dos grupos: delincuencia corporativa y criminalidad organizada.

Fue en la década de los 80 donde se inicia un proceso de desregulación económica fomentado por Ronald Reagan y Margaret Thatcher, actividades dentro del marco del “Consenso de Washington”. Se trata de un conjunto de acuerdos informales que fueron diseñados en los años 1980 y 1990 entre las principales sociedades transcontinentales, bancos de Wall Street, la Reserva Federal y organismos financieros internacionales (BM – FMI)<sup>96</sup>. Ello ha dado paso al desarrollo de un capitalismo financiero que facilita grandes posibilidades para el movimiento de capitales, para la especulación financiera y, consecuentemente, para amplios márgenes de ganancias que se mue-

---

95 ZAFFARONI, Eugenio Raúl y Baltasar GARZÓN REAL, “Congreso Internacional de Jurisdicción Universal” [en línea], Buenos Aires, 2015.

96 *Ibidem*, p. 16. “Sus principios son aplicables a cualquier período de la historia, a cualquier economía, sin importar el continente. Aspiran a obtener en el menor tiempo posible la liquidación de toda instancia reguladora, sea estatal o no, la liberación la más total y más rápida posible de todos los mercados (de Bancos, de Capitales, de Servicios, etc.) y las instancias de un mercado mundial unificado y totalmente autorregulado”.

ven entre los límites de lo lícito, con muchas posibilidades de rozar lo ilícito<sup>97</sup>.

Los acuerdos del Consenso de Washington<sup>98</sup>: Aspiran a la privatización del mundo, la desprotección de las economías y sectores más débiles, el afán de lucro competitivo como principal objetivo económico y la desregularización de los mercados globales, los convierten en una selva económica donde imperan los más fuertes, en una asimetría real que contradice sus propios postulados ideológicos<sup>99</sup>.

Algunos de sus principios<sup>100</sup>:

- 1) En cada país deudor es necesario imponer una reforma fiscal basada en dos principios:
  - Bajar la carga de impuestos directos a los ingresos más altos a fin de incentivar a los ricos para que hagan inversiones productivas.
  - Ampliar la base de contribuyentes con impuestos indirectos, suprimiendo las exenciones a los más pobres, a fin de acrecentar la recaudación de impuestos.
- 2) Liberalización de los mercados financieros lo más completa y rápidamente posible.
- 3) Garantía de igualdad de tratamiento a la inversión de origen autóctono o extranjero a fin de acrecentar la seguridad y el volumen de estas últimas.
- 4) Desmantelamiento del sector público, todo lo que fuera posible, privatizando todas las empresas de propiedad del Estado o para-estatales.

---

97 ZÚÑIGA RODRÍGUEZ, Laura, "Culpables, millonarios e impunes: El Difícil Tratamiento del Derecho Penal del delito de Cuello Blanco", en: *Revista Derecho y sociedad*, N° 39, Lima: PUCP, p. 88.

98 La desprotección de las economías y sectores más débiles, el afán de lucro competitivo como principal objetivo económico y la desregularización de los mercados globales, los convierten en una selva económica donde imperan los más fuertes, en una asimetría real que contradice sus propios postulados ideológicos

99 GARCÍA NEUMANN, Jaime, "La Especulación Financiera Como Delito Contra la Humanidad. Fundamentos en la Historia de la Económica", en: *Via Inveniendi et Iudicandi*, N° 11, Bogotá: USTA, 2010, p. 24.

100 ZIEGLER, Jean, "Los Nuevos Amos del Mundo y los que les resisten", París: Fayard, 2002, p. 16 y ss.



- 5) Desregulación máxima de la economía del país, a fin de garantizar el libre juego de la competencia entre las diferentes fuerzas económicas presentes.
- 6) Protección reforzada de la propiedad privada.
- 7) Promoción de la liberación de los intercambios a un ritmo lo más rápido posible, teniendo como objetivo bajar al máximo las tarifas aduaneras.
- 8) Favorecer el desarrollo de los sectores económicos que pueden exportar los bienes que producen, ya que es la forma de hacer prospero el libre comercio.
- 9) Limitar el déficit del presupuesto fiscal.
- 10) Transparencia del mercado: suprimir los subsidios del Estado a los productores privados. Esto va dirigido principalmente a los subsidios que los Estados del Tercer Mundo entregaban a los productos de alimentación básica a fin de no tener un precio demasiado alto.

En cuanto a los gastos del Estado, estos deben privilegiar el mejoramiento de la infraestructura por sobre otras prioridades.

“La desregulación financiera amplía los márgenes de lo lícito, dando el mensaje a los administradores de sociedades que es posible arriesgar, realizar comportamientos al límite de lo honesto, como maquillar cuentas, no dar información cierta sobre los estados de cuentas de las sociedades, transformar las empresas las veces que sea necesario, siendo el *leitmotiv* el ánimo de lucro en una sociedad de riesgos”<sup>101</sup>, por ello cabe entender que si bien es cierto los bancos sirven para estimular el ahorro, financiar a las empresas, ayudar a las familias, etc. Pero desde los años 80 se añadió toda clase de actividad especulativa y de inversión, los riesgos para los ahorristas se multiplicaron, así también, los fraudes, etc.

Pero queda claro que con esta economía globalizada de las finanzas y todo lo que es consustancial al sistema, como los paraísos fiscales<sup>102</sup>, también son aprovechados por la criminalidad organiza-

---

101 ZÚÑIGA RODRÍGUEZ, Laura, *Óp. cit.*, p. 89.

102 Sin los paraísos fiscales, es claro que los carteles transcontinentales de la criminalidad organizada, no podrían prosperar. Ellos representan de esta manera una amenaza mortal para los propios amos de mundo.

da. La simbiosis entre capitales de origen legal y capitales de origen Criminal está hoy día casi generalizada<sup>103</sup>. Entonces, queda claro que esa desregulación que es consustancial a la globalización, ha hecho posible la convivencia entre la criminalidad de la empresa con la criminalidad organizada. *Corporate crime* y *organized crime* se coluden bajo la fórmula de la empresa, en un mercado abierto de carácter internacional. El delito de blanqueo de capitales es aquel en el que confluyen todas las ganancias ilícitas<sup>104</sup>.

Existe un símil entre la criminalidad organizada y la criminalidad de la empresa. Se define a este último como un robo profesional: Primero, la delincuencia de las corporaciones al igual que la de los ladrones profesionales es persistente; una gran proporción de los delincuentes son reincidentes. Segundo, la conducta ilegal es mucho más extensa de lo que indican las acusaciones y denuncias. Tercero, el hombre de negocios que viola las leyes para regular los negocios generalmente no pierde su *status* entre sus asociados. Y, cuarto, los hombres de negocios generalmente sienten y expresan desprecio hacia la ley, el gobierno y el personal del gobierno<sup>105</sup>.

El de crack del 29 y esta última crisis del 2008 en EE.UU., han demostrado “el surgimiento de nuevas amenazas globales y nuevas formas de inseguridad colectiva: la gran criminalidad económica”<sup>106</sup>. Todo ello, nos hace pensar que estas conductas son de gravedad para un Estado Social de Derecho.

## V. DELITOS ECONÓMICOS - POLÍTICOS

A continuación haremos un análisis de lo que puede ser considerado un delito político económico, para ello primero hablaremos de lo que se ha entendido en la doctrina como delito económico. Algu-

---

103 ZIEGLER, Jean, *Óp. cit.*, p. 20.

104 ZÚÑIGA RODRÍGUEZ, Laura, *Óp. cit.*, p. 90.

105 SUTHERLAND, Edwin, *Óp. cit.*, pp. 261-264.

106 Cfr. FOFFANI, Luigi, “Escándalos financieros y reformas penales: Prevención y represión de las infracciones societarias en la era de la globalización”, en: *Revista Penal*, Nº 23, Madrid: Tirant Lo Blanch, 2009, p. 34. “Como hace notar la profesora Laura Zúñiga, todo ello magistralmente narrado por el documental *Inside Job*, de Charles Ferguson, 2010, en los que claramente se puede observar como la desregulación económica ha sido funcional a Wall Street, a los bancos y los poderes públicos no han sido capaces de atajarla, incluso los gobiernos demócratas”.

nos, en su intento de quererlos tipificar como delitos de lesa humanidad a las conductas más graves, lo llaman “crímenes económicos”.

Sabido es lo dañino que puede ser la comisión de delitos económicos pero en este corto capítulo haremos hincapié en los delitos financieros, en especial, aquellas conductas más lesivas para la economía (especulación financiera). Aquellas que fueron la causa de las sucesivas crisis económicas (producida por grandes banqueros) que ha padecido el mundo con consecuencias para la humanidad<sup>107</sup>. La última crisis económica más grave que ha vivido el mundo es la del 2008. Naturalmente, todo tiene su origen en la desregulación bancaria producida en los años 80 en el Consenso de Washington.

Estas y todas las crisis ocurridas a través de la historia nos han demostrado que el poder económico tiene que tener límites, no se necesita una guerra para destruir los sueños y las vidas de miles de seres humanos, tan igual o peor puede ser una crisis financiera. Lo mismo se hace cuando se invade un gobierno, lo desestabilizan económicamente.

Nos hacemos muchas preguntas: ¿Quiénes son los responsables de dicha crisis? ¿Son acaso producto de una mala gestión? ¿Quiénes las víctimas?

Partiremos de un concepto mínimo de lo que puede ser considerado crimen económico (de cara a estas conductas que han causado estas crisis económicas con sus graves consecuencias), para luego poder ver si esto puede encajar dentro del término delito político económico o incluso considerarlo como crimen de lesa humanidad. Lo que se ha llamado crimen económico (producto de estas graves crisis) es una parte de las conductas más graves de lo que se ha venido denominando derecho penal económico. Esta última rama ha venido a proteger el bien jurídico colectivo orden económico (visión amplia) por sus graves consecuencias en bienes jurídicos individuales (vida formal y material, trabajo, libertad, etc.) reprimiendo un centenar de conductas. Pero son justamente los delitos financieros, los fraudes bancarios y sus conductas especuladoras (v.g. caso ENRON, caso Madof, etc.) los que han originado esta crisis. En ese sentido, nace el término propuesto por Wolfgang Naucke (delito económico-político), y peor aún de considerarlo como delito de lesa humanidad, a

---

107 Lo que WOLFGANG NAUCKE ha llamado delitos económicos-financieros.

estas conductas que giran en torno a tipos penales que en algunos países están ya tipificados de manera específica.

Wolfgang Naucke, concibe al delito como una violación de la libertad (arbitrariedad coactiva del otro), luego nos habla que pueden existir delitos económicos o económicos-políticos (además de otros)<sup>108</sup> el avasallamiento de la libertad se da por tres poderes: el de un individuo sobre otro, el del Estado sobre un individuo y el del sistema económico-financiero también sobre un individuo<sup>109</sup>, con la primera protege castigando los delitos clásicos (homicidio robo), contra la segunda clase de poder protege contra los delitos cometidos por los estados que están tipificados en el Estatuto de Roma (derecho penal internacional) y contra el último poder económico-financiero, que interfiere profundamente en la libertad del individuo o presiona coercitivamente sobre las instituciones políticas, hasta ahora se ha mantenido libre de Derecho penal.

*“Un delito económico-político es aquel que con la ayuda de una organización económica destruye la libertad. Político es un delito económico que aparece como un poder auspiciado o no controlado por el Estado y que mediante su fuerza puede destruir la libertad. Para decirlo con total claridad: el delito económico-político es aquel delito económico dañino de la libertad personal y de las instituciones jurídicas que la protegen”<sup>110</sup>.*

Wolfgang Naucke, señala: *“La aproximación al concepto de delito económico-político busca sustento en el desarrollo moderno de la criminalidad estatal. Existe un paralelismo, reforzado por esta aproximación, entre el desenvolvimiento del concepto de criminalidad estatal y el de la noción, lamentablemente atrasada, de delito económico-político oportuna pero al mismo tiempo denigrante del hombre, y la destrucción de estructuras estatales guardianas de la libertad por el juego del poder económico-financiero. Mi argumentación prosigue los planteos existentes, orientados a un concepto de Derecho penal económico-político, paralelo al Derecho penal internacional”<sup>111</sup>.* Entonces, cabe entender que muchos de estos, con-

---

108 NAUCKE, WOLFGANG, *El Concepto de Delito Económico-Político. Una Aproximación*, Madrid: Marcial Pons, 2015, p. 21.

109 *Ibidem*, p. 33.

110 *Ibidem*, p. 39.

111 *Ibidem*, p. 34.

siderados solo delitos económicos o puramente estatales, han encontrado relación con la crisis del 2008.

Ahora bien, ¿quiénes son los responsables de la crisis financiera del 2008 y las demás que el mundo ha visto? Naucke asume una idea central: no se trata de una falla del sistema, sino de hechos que conforme a la ley –en algunos casos– son punibles, posiblemente bajo la forma de una criminalidad organizada globalmente<sup>112</sup>. Se dice que son los mercados, pero esto tiene directa responsabilidad, como así ha quedado demostrado en cuanta crisis ha visto el mundo, son pues las corporaciones, personas que han defendido la libertad sin control de los mercados financieros que se han visto beneficiados y que después resultan “salvados” con dinero del fisco estatal (políticas de austeridad para salvar a los bancos). En ese sentido, es posible la intervención penal sobre estas conductas que dañan a la sociedad. Para la libertad del individuo, resulta indistinto, si es lesionado por un policía, los directivos de una organización bancaria, o el autor de un atentado suicida<sup>113</sup>.

## VI. DELITOS ECONÓMICOS POLÍTICOS ¿DE LESA HUMANIDAD?

La regulación nacional de estas conductas no es suficiente, ya que en muchos casos estos delitos no están tipificados, en otros existe un desconocimiento del aparato judicial, y como es sabido, el criminal económico tiene además poder político, que posibilitan que las leyes y la justicia, muchas veces se vean distorsionados a su favor. Recordemos que el poder punitivo es selectivo.

Las conductas aquí descritas son claramente delictivas, pero si queremos considéralos como delitos internacionales debemos responder algunas interrogantes: ¿Cuál es el criterio material para decir que este es un crimen internacional? ¿Por qué se quiere mencionar que son crímenes internacionales? ¿Cuál es el proceso para decir que es un crimen de lesa humanidad?

El segundo principio de Núremberg<sup>114</sup> señala:

---

112 Citado por NAUCKE, WOLFGANG, *Ibidem*, p. 36.

113 *Ibidem*, p. 38.

114 Documento elaborado por la Comisión de Derecho Internacional de Naciones Unidas, por el cual se establece la responsabilidad personal de quienes cometan hechos criminales contra la humanidad.

## ***“PRINCIPIO II***

*El hecho de que el derecho interno no imponga pena alguna por un acto que constituya delito de derecho internacional no exime de responsabilidad en derecho internacional a quien lo haya cometido”.*

Que habrá responsabilidad de las personas que cometieron crímenes contra la humanidad al margen de que se han o no tipificado delitos en las legislaciones domésticas.

Es importante partir respondiendo cual es el fundamento material para considerarlo una conducta delito internacional. Consideramos tres requisitos:

1. La respuesta podría ser porque es una violación de un derecho humano. Y los países tienen que respetar dichos pactos acuerdos internacionales.
2. Que sean graves violaciones de derechos humanos.
3. La obligación de garantía que han adquirido los estados cuando suscriben los pactos internacionales de los derechos humanos.

¿Cuál es el proceso para decir que es un crimen de lesa humanidad?

La vía más clara obviamente es el convenio (como el Estatuto de Roma), pero de acuerdo al caso concreto podría no ser necesario que el país haya suscrito el convenio.

El crimen de lesa humanidad se define en el Estatuto de Roma, en su artículo 7º, regula lo concerniente al delito de lesa humanidad, comprendiendo dentro de él cualquiera de los actos siguientes perpetrados como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil: “a) asesinato; b) exterminio; (...) k) otros actos inhumanos de carácter similar que causan intencionalmente grandes sufrimientos o atentan gravamen ente contra la integridad física o la salud mental o física”.

Zamir amir, excandidato al Nobel de economía, intenta decirnos que un mundo no puede ser regulado como un mercado, es un error, eso nos lleva a las actuales crisis financieras. La especulación, donde las tasas de interés fluyen dinero virtual, que se traslada de una bolsa a otra, pero que difícilmente genera producción. Plantea, además, el mismo autor el virus liberal y habla de la tesis de la desconexión: los

Estados se deben desconectar de las grandes presiones internacionales.

Es claro que pretender hablar de la relación entre los delitos económicos con los delitos de lesa humanidad puede resultar a primera vista contradictorio con el sistema penal que regula actualmente nuestro sistema jurídico; pero si comprendemos que el principal fundamento radica en la dañosidad que generan estos delitos en la población, principalmente en los más desfavorecidos, entonces la vinculación existente, pudiese comenzar a esclarecerse.

## VII. CONCLUSIONES

1. La nueva concepción de los infractores de la ley, encuentra sustento en los criminales de cuello blanco, que a diferencia de los “viejos delincuentes de violencia y sangre”, están definidos como aquellos que ostentan una posición económico-social, que favorece la comisión de delitos económicos.
2. La relación existente entre sistema económico y conductas delictivas, como la especulación de precios o el lavado de capitales, han encontrado relación directa con las crisis económicas que han surgido producto de la emulación de conductas entrelazadas, que han desencadenado el resquebrajamiento económico, y como consecuencia, mayor pobreza.
3. Algunos delitos económicos parecen favorecer la “lícita acumulación de capitales”, en cuanto estos, encuentran relación y funcionabilidad en el sistema económico, es el caso de los delitos tributarios y la relación existente con el retiro masivo de capitales hacia países con poco resguardo fiscal; para evitar su fiscalización y descubrimiento.

## VIII. BIBLIOGRAFÍA

### LIBROS:

- FOFFANI, Luigi; *“Escándalos financieros y reformas penales: Prevención y represión de las infracciones societarias en la era de la globalización”*, en *Revista Penal*, No 23, 2009,
- GARCÍA NEUMANN, Jaime; *“La Especulación Financiera Como Delito Contra la Humanidad. Fundamentos en la Historia de la Económica”*.

- JEAN ZIEGLER; *“Los Nuevos Amos del Mundo Y los que se Resisten”*; pág. 28. Ediciones Fayard – París. Septiembre 2002
- LARRAURI, Elena, *“La herencia de la Criminología Crítica, Criminología y Derecho”*, 2 ed, España editores, Madrid, 1991
- SILVA SANCHEZ, Jesús, *“La Expansión del Derecho Penal Aspectos de la Política Criminal en las Sociedades Posindustriales”* 3ra edición, Edisofer, Madrid, 2011
- SOLIS ESPINOZA, Alejandro, *“Criminología Panorama Contemporáneo”* 4ta edición, Editores B y B, Lima, 2004
- SUTHERLAND, Edwin, *“El Delito de Cuello Blanco”*, traducción Del Olmo Rosa, La Piqueta, Madrid, 1999.
- ZÚÑIGA RODRÍGUEZ, LAURA. Culpables, millonarios e impunes: El Difícil Tratamiento del Derecho Penal del delito de Cuello Blanco. Revista Derecho y sociedad 39.

#### REVISTAS:

- LAMAS PUCCIO, Luis. *“Manifestaciones del crimen organizado”*. Revista de Derecho Penal y Criminología, Bogotá, Volumen XI, N° 39, septiembre-diciembre, 1989

#### ARTÍCULOS DE INTERNET:

- BACIGALUPO, E. (Dir.), *“Curso de derecho penal económico”*, Madrid, Marcial Pons, 2005. BLANCO CORDERO, Isidoro y GARCÍA DE PAZ, María Isabel. Principales instrumentos internacionales relativos al crimen organizado., disponible en: <http://blog.uclm.es/cienciaspenales/files/2016/07/1principales-instrumentos-internacionales-relativos-al-crimen-organizado.pdf>
- BRAMONT ARIAS TORRES, Luis Felipe. Delitos tributarios criminalización y tipificación, disponible en: [http://www.ipdt.org/editor/docs/04\\_Rev32\\_LFBAT.pdf](http://www.ipdt.org/editor/docs/04_Rev32_LFBAT.pdf)
- FERNÁNDEZ CRUZ, José Ángel, *“Fraude fiscal y lavado de activos”*. Disponible en: [http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-33992009000100005](http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-33992009000100005)
- IBERICO CASTAÑEDA. Luis Fernando. *“El delito de concentración crediticia”*. Disponible en: [http://www.cedpe.com/blogs/Proceso\\_y\\_banca/?p=8](http://www.cedpe.com/blogs/Proceso_y_banca/?p=8)



- SALINAS FRAMIS, Andrea y otros, “¿Existe un perfil del delincuente organizado? Exploración partir de una muestra española”, Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología, España, 2011, disponible en: <http://criminet.ugr.es/recpc/13/recpc13-03.pdf>
- WOLFGANG Naucke. “El concepto de delito económico-político Una aproximación” <https://www.marcialpons.es/static/pdf/9788416402380.pdf>
- ZAFFARONI, Eugenio Raúl, “Globalización y Crimen Organizado”, Primera Conferencia Mundial de Derecho Penal, Guadalajara, 2007, disponible en: [http://portal.uclm.es/descargas/idp\\_docs/doctrinas/globalizacioncrimen.pdf](http://portal.uclm.es/descargas/idp_docs/doctrinas/globalizacioncrimen.pdf)

**CONGRESOS:**

- “Congreso Internacional de Jurisdicción Universal”, ZAFFARONI, Eugenio Raúl y GARZON REAL, Baltazar”, Buenos Aires, 2015.

**LEGISLACIÓN:**

- Ley 30077 “ley contra el crimen organizado”.
- Decreto legislativo N 813.